SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1078/2018-8, promovido por Mario Yael Muciño Vallejo contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados José Antonio Sánchez Arias, Gerónimo Gallegos Servando y Graciela María Castillo o María Graciela Castillo, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Griselda Elizabeth Sánchez Martínez
Rúbrica.

(R.- 478839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TERCERA INTERESADA: DOLORES AGUILERA ARGÜERO, SU SUCESION, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE

En los autos del juicio de amparo número **1301/2018-I,** promovido por **Gabriel Calcaneo Vizcarra, por derecho propio**, **contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad y de otras**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Dolores Aguilera Argüero, su sucesión, por conducto de quien legalmente la represente**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos en este Juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 07 de marzo de 2019.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
Rúbrica.

(R.- 479396)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se emplaza a la tercera interesada Raquel Díaz Carreño, en

su carácter de albacea de la sucesión de Manuel Villarreal Díaz, dentro del juicio de amparo 653/2018-VII, promovido por Sofía Cecilia Sánchez Valencia, contra las autoridades y actos reclamados precisados en la demanda.

Por desconocer su domicilio, se le informa que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XD, planta baja, Fraccionamiento Cerro del Colli Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, a hacer valer sus derechos; señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida que de incumplir, las ulteriores se harán por medio de lista; y la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, 07 de marzo 2019.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Constanza Judith Carranza Echaury
Rúbrica.

(R.- 479398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1632/2018-II, promovido por **Yolanda Alhelí Corales Arellano**, contra el acto de la **Junta Especial Número Siete de la Local De Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **QC INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a 01 de marzo de 2019.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Cintia Carolina Morales Martínez.
Rúbrica.

(R.- 479464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **1162/2018-II** promovido por **Jorge Orozco Rivera** por propio derecho y en su carácter de apoderado de la moral quejosa **ABC Real State, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de los actos que reclama del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** se hace del conocimiento que por auto de **veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho,** se **admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado que se hizo consistir en: **(i)** la omisión de la responsable del emplazamiento a juicio de los solicitantes de amparo: **(ii)** la falta de emplazamiento, y todo lo actuado en el juicio promovido por Alfred Alban Vanderpol, dentro del expediente número 459/2016 radicado en el Juzgado Décimo Octavo Civil del Tribunal Superior de Justicia en esta Ciudad de México; iii) todos los actos que se deriven, así como la sentencia definitiva y la ejecución de la misma en caso de que hayan sido dictadas; asimismo, mediante diverso proveído de **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve,** se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Alfred Alban Vanderpol,** previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho o por conducto de quien legalmente lo represente dentro del término de **treinta días,** contados a partir del día siguiente al de

la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones es ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
México, Ciudad de México. a 27 de febrero del 2019.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Dalma Nayely Terrero Hernández.
Rúbrica.

(R.- 479433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 286/2018
"EDICTO"

MARÍA ELENA BRAVO MARTÍNEZ y LORENZO LOZANO MORALES.

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 286/2018,** promovido por **ALAIN LAVOIGNET REYNA**, **por derecho propio,** contra el acto que reclama de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** consistente en la **sentencia de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho**, dictada en el **toca 810/2014/2,** al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 08 de marzo de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Oscar Escamilla Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 479954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Juicio de Amparo 504/2018
EDICTOS PARA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA:

Fraccionamiento Independencia, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el **juicio de amparo directo 504/2018**, promovido por Ernesto Rafael Miranda Valdez y Peregrina Pérez Martínez, contra la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil dieciocho, por la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el toca de apelación 404/2018; por tanto, se ordena emplazarla por edictos, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, se apersone a este procedimiento si a su interés conviene, quedando a su disposición en la secretaría del tribunal, las copias simples de la demanda de amparo y constancias relevantes para que tenga conocimiento del sumario constitucional, apercibida que de no comparecer, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados.

"El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional".

Guadalajara, Jalisco, 05 de marzo de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Georgina Aguilera Guevara.
Rúbrica.

(R.- 479965)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO:

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. EDICTO. Para emplazar a: Sonia Alejandra Chavarría Hernández. En el juicio de amparo 659/2018, promovido por José Luis Flores Aguilar, contra actos del Juez de Control Rosa Celia Pérez González de la Ciudad de Puebla y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo a la tercera interesada Sonia Alejandra Chavarría Hernández. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia certificada de la demanda para que comparezca si a su interés conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 659/2018; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en San Andrés Cholula, Puebla o en la zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de marzo de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martín Alfaro Mena.
Rúbrica.

(R.- 480054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

José Rolando Rodríguez Vázquez.

En el proceso 24/2018, instruido a Sebastián Cedillo Sánchez, Fernando Guerrero Sánchez y Efraín León Garcia, por el delito contra la administración de justicia, previsto por el artículo 225, fracción XVIII, del Código Penal Federal, se le reconoció el carácter de víctima; se negó la orden de aprehensión; cuenta con el plazo de tres días para apelar; se designó a Ericka Natalia Jaime Moreno, como su asesora jurídica, localizable en Porfirio Díaz, 1425 sur, colonia San Pio X, Monterrey, Nuevo León; y se le cita para que comparezca al juzgado, dentro de cinco días, para hacerle saber sus derechos. Los plazos otorgados son en días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente edicto.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de marzo de 2019.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Ricardo Javier Álvarez Soria.
Rúbrica.

(R.- 480074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
EDICTO

JUICIO DE AMPARO: 400/2018.
QUEJOSO: ARTURO CORDOVA MARTÍNEZ**.**

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por autos de nueve de enero, once y veintidós febrero todos de dos mil diecinueve, se acordó:

*"… **emplácese** a los tercero interesados* Martha Mendoza Gabino y José Raymundo Gabriel Torres Rodríguez *(…) les haga saber que la audiencia constitucional se encuentra diferida para las **diez horas del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, el derecho que tienen de apersonarse al juicio si a su interés conviene y los **requiera** para que (…) señalen domicilio en esta ciudad o en la ciudad de Puebla, para recibir notificaciones; con el **apercibimiento** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las personales se le practicarán por lista (...) se ordena emplazar por medio de edictos a costa de la parte quejosa (…)edicto*

que se ordena publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (…)"

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edifico sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, quince de marzo de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Guadalupe Luisa Mata Rosales.
Rúbrica.

(R.- 480086)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Rolando Jesús Villarreal Aguilar (perito)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 33/2014-II, instruido contra Víctor Manuel Marchena Gallegos, por el delito de posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, el cinco de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un proveído en el cual se señalaron las doce horas con veinticinco minutos del dieciséis de abril de dos mil diecinueve, para el desahogo de la diligencia de ratificación de dictamen en materia de balística forense, a cargo de Rolando Jesús Villarreal Aguilar; ordenándose la notificación del referido testigo por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 13 de Marzo de 2019.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Sandra Espíndola Montemayor.
Rúbrica.

(R.- 480084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
Amparo Indirecto 1160/2018
EDICTO

CARLOS ADRIÁN DELGADILLO PIÑA
En el lugar donde se encuentre.

En el juicio de amparo **1160/2018-I** promovido por **Jesús Ian Martínez Meneses**, por su propio derecho, contra actos del **Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Tercer Distrito Judicial de la Ciudad de Cuautla, Morelos**, que consisten en **la resolución de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada en audiencia intermedia en la causa penal JCC/827/2017**; se **emplaza** a usted y se hace saber que deberá comparecer ante este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos,** ubicado en el **edificio "B", tercer nivel, Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del **día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio**, y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones que sean de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-

Cuernavaca, Morelos, 22 de marzo de 2019.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 480341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Gabriel García Ocampo, José Reyes Martínez y Maximina Candia Mosso, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **1117/2018-VII**, promovido por el quejoso **Iván Pina Romero,** contra actos de la **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, reclamando: "… *La resolución de fecha **once de junio del dos mil dieciocho,** dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, en el **Toca 476/18-5**;"* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2°**, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.** Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 21 de febrero de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 478776)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Eurípides Ortiz Mejía, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **2012/2018-II**, promovido por el quejoso **Víctor Javier Montiel Flores,** por su propio derecho**,** contra actos de la **Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, reclamando: *La resolución de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, dictado en el toca penal 12/2018-18, en la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia emitida el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dentro de la causa penal 03/2017, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado."* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2°**, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.** Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 20 de febrero de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 478813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados José Guadalupe Cervantes Plascencia, María Plascencia Alatorre viuda de Cervantes, Rigoberto Vega Polo y María Imelda Cervantes Magaña de Vega.

Amparo **855/2018-IV**, promovido por Manuel Camarena Rodríguez, contra los actos reclamados al Juez y Secretario de Acuerdos, adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad, consistente en el remate y adjudicación del lote de terreno 1471, antes 267 de la calle Río Ocotlán, en la colonia Atlas, en Guadalajara, Jalisco, practicados en el juicio civil sumario hipotecario 357/1992. Por acuerdo de 14 de febrero de 2019, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados José Guadalupe Cervantes Plascencia, María Plascencia Alatorre viuda de Cervantes, Rigoberto Vega Polo y María Imelda Cervantes Magaña de Vega, mediante edictos. Se señalaron las **11:40 del 22 de marzo de 2019** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbaseles de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República,** esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **22 de febrero de 2019.**

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado
María del Rosario Muñoz Macías.
Rúbrica.

(R.- 479389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

TRABAJANDO PARA CRECER,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 739/2018, promovido por **Abraham Jiménez López**, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, y como **tercera interesada** a **Trabajando para Crecer, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de tres de septiembre de dos mil dieciocho, en el expediente 1346/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la aquí tercera interesada; señaló como precepto constitucional violado el artículo 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de enero de 2019
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 479406)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A MARCO ANTONIO GALICIA ROMERO, así como al representante del menor de edad quien en vida llevó el nombre de CLEMENTE PÉREZ COLLADO –terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 150/2018, promovido por MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CERVANTES, contra la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1065/2016 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 388/2009 y su acumulado 389/2009 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, instruido por los delitos de homicidio calificado y robo calificado, en agravio de MARCO ANTONIO GALICIA ROMERO, así como al representante del menor de edad quien en vida llevó el nombre de CLEMENTE PÉREZ COLLADO, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazar por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, trece de marzo de dos mil diecinueve.
Magistrado Presidente.
Jesús Rafael Aragón.
Rúbrica.

(R.- 480105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERCEROS: KARINA HERNÁNDEZ OJEDA **Y A LA SUCESIÓN A BIENES DE** DAVID ROJAS HERNÁNDEZ, **POR CONDUCTO DE SU ALBACEA** DAVID ROJAS MUÑOZ.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 985/2018-I, **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo 985/2018-I, **promovido por** Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, "CAPUFE", por conducto de su apoderado: **Autoridad responsable: Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**. **Acto reclamado:** la resolución de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior Justicia de la Ciudad de México,** en los autos del toca número **925/2018,** que declaró infundada la excepción de incompetencia planteada por la parte aquí quejosa.**(…) Proveído de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho,** se admite la demanda. Requiérase a la autoridad responsable su informe justificado… Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción**. Acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve,** se reservó fijar fecha para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto sean emplazados los referidos terceros interesados… **Hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados** Karina Hernández Ojeda **y a la sucesión a bienes de** David Rojas Hernández, **por conducto de su albacea** David Rojas Muñoz, **por medio de edictos,** los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en **un periódico de circulación nacional...** por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado…".

Ciudad de México, 06 de marzo de 2019.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Fernando Antonio Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 480115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Sara María Neri Arvizu

En cumplimiento al auto de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, dictado en el amparo indirecto 868/2018-III-9, promovido por Nely Angélica Neri Arvizu, quien por escrito presentado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en Altamira, Tamaulipas y del Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, que hizo consistir en: todo lo actuado dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Lilia Arvizu Mercado, por denuncia realizada por Sara María Neri Arvizu, misma que fue radicada bajo el número de expediente 1122/2009, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, así como la adjudicación del bien inmueble ubicado en Primera Avenida, entre Benito Juárez y Josefa Ortiz de Domínguez, 305 interior, colonia Laguna de la Puerta en Tampico, Tamaulipas. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo. Mediante proveído de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se señalaron las once horas del cuatro de abril de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Tampico, Tamaulipas, treinta de enero de dos mil diecinueve.
El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Lic. Advento Hernández Reyna
Rúbrica.
Secretario
Lic. Francisco Javier Pecina Gallegos.
Rúbrica.

(R.- 478944)

Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo
1356/2018
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TERCERO INTERESADA**: Angélica Sánchez Sánchez.**

En los autos del juicio de amparo **1356/2018**, promovido por **Embotelladora Aga de México, sociedad anónima de capital variable**, en contra de actos del Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos "A", Director Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, Subdirector Divisional de Prevención de la Competencia Desleal y Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia, todos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se ordena emplazar por este medio a la parte tercero interesada **Angélica Sánchez Sánchez**, como lo dispone el artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo Vigente,

se hace de su conocimiento que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, tres veces de siete en siete días.

Atentamente
Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecinueve.
La Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Blanca Lobo Domínguez.
Rúbrica.

(R.- 480355)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Los Mochis, Sinaloa
EDICTO:

NOTIFICACION A TERCEROS INTERESADOS

ASCENSIÓN GALAVIZ PARRA
CATALINA PARRA ACEVIZ
JESÚS ARMANDO SANTOS BÁEZ
BALTAZAR GALAVIZ BÁEZ
DOMICILIOS IGNORADOS.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **58/2019-1**, PROMOVIDO POR GUADALUPE FÉLIX FÉLIX, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN SINALOA DE LEYVA, SINALOA** Y OTRA AUTORIDAD, CUYO ACTO RECLAMADO SE HACE CONSISTIR EN: **LA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA EN SU CONTRA, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN.**

RAZÓN POR LA CUAL Y TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS ASCENSIÓN GALAVIZ PARRA, CATALINA PARRA ACEVIZ, JESÚS ARMANDO SANTOS BÁEZ Y BALTAZAR GALAVIZ BÁEZ; POR ESTE CONDUCTO SE LES HACE SABER DE LO ANTERIOR, ESTO ES, DE LA EXISTENCIA DEL CITADO JUICIO DE AMPARO **(58/2019-1)**, EL CUAL SE ADMITIÓ EN ACUERDO DE **SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, Y SE LES EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS,** COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO DE LA LEY DE AMPARO, OCURRAN AL MISMO; EN LA INTELIGENCIA QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA.

EN EL CITADO JUICIO DE AMPARO ESTÁN PROGRAMADAS LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE,** PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

EN EL ENTENDIDO DE QUE EL DOMICILIO DE ESTE JUZGADO SE UBICA EN BULEVAR ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y FUENTE DE ARTEMISA 2213, FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES, ALTOS TERCER PISO, DE LOS MOCHIS, SINALOA.

ESTOS EDICTOS SE PUBLICARAN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EXCÉLSIOR, DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, EDITADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PERIÓDICO “EL DEBATE”, DE GUASAVE, SINALOA.

Atentamente.
Los Mochis, Sinaloa, a 27 de febrero de 2019.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. José Samuel Soto Gámez.
Rúbrica.

(R.- 479790)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO.

Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México. En la causa penal 140/2010, instruida en contra de Gonzalo Domínguez Sánchez y otro, por el delito de delincuencia organizada y otros, se emitió un acuerdo para hacer saber al ex-agente José Francisco Pardo Zatarain, la obligación de comparecer ante este órgano jurisdiccional debidamente identificado en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Nicolás San Juan, número 104, segundo piso, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad, para el desahogo de una diligencia a su cargo, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve a las diez horas con treinta minutos.

Toluca, México, a 11 de marzo de 2019
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.
Lic. Salvador Arellano Castro.
Rúbrica.

(R.- 480102)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 21 de enero de 2019, en el expediente administrativo 219/2017 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada a GENERADORES DE UN MUNDO SEGURO, SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada a GENERADORES DE UN MUNDO SEGURO, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con número de expediente **219/2017**, como resultado del incumplimiento a los artículos 12 fracción IV, 13 y 32, fracción V, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso “a” de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/219-17/3434, por el término de un mes.

Así lo determinó y firma el Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de enero de 2019
Director General de Seguridad Privada
Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón
Rúbrica.

(R.- 480342)

Estados Unidos Mexicanos
Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 6 de marzo de 2019, en el expediente administrativo 007/2012 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y LOGÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y LOGÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con número de expediente **007/2012**, como resultado del incumplimiento al artículo **32, fracciones XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada**, las sanciones previstas en el artículo 42 fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I) La suspensión de los efectos de la revalidación por un mes, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz y que manifestó bajo protesta de decir verdad en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente 007/2012.

Así lo determinó y firma el Doctor Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada.

Atentamente
Ciudad de México, a 6 de marzo de 2019
Director General de Seguridad Privada
Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón
Rúbrica.

(R.- 480361)

Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.
7 de Agosto de 2018
RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA
RESOLUCIONES

Se tomó nota sobre la celebración de un Contrato de Compraventa de Acciones entre Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex ("Citibanamex Casa de Bolsa") y Servicios Corporativos de Finanzas, S.A. de C.V., en su carácter de vendedores y Phoenix Acquisition B.V. y Phoenix Acquisitions Holdings, LLC, en su carácter de compradores (los "Compradores"), con la comparecencia del Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V. (el "Grupo Financiero") y BlackRock, Inc. (el "Contrato de Compraventa"), por medio del cual se enajenó la totalidad de la participación accionaria de Citibanamex Casa de Bolsa en Impulsora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financiero Citibanamex ("Impulsora"), sujeto a la obtención de las autorizaciones gubernamentales y corporativas correspondientes, incluyendo la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") (la "Condición Suspensiva"). Asimismo, se tomó nota que, al perfeccionarse el Contrato de Compraventa, tanto Impulsora como los 52 fondos de inversión sobre los cuales Impulsora es propietaria y administra, se transmitirán a los Compradores.

Se tomó nota de que, una vez cumplida la Condición Suspensiva, Citibanamex Casa de Bolsa dejaría de ser accionista de Impulsora y, consecuentemente, Impulsora dejaría de ser parte del Grupo Financiero. Por lo señalado, se aprobó llevar a cabo las gestiones necesarias ante la SHCP para obtener su aprobación a efectos de que (i) en términos del Artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras ("LRAF"), se separe a Impulsora del Grupo Financiero; y (ii) en términos del Artículo 20 de la LRAF, se modifique el Artículo Segundo de los estatutos sociales y se modifique el Convenio Único de Responsabilidades del Grupo Financiero, para reflejar la separación de Impulsora del Grupo Financiero, así como para actualizar las denominaciones de las entidades integrantes del Grupo Financiero.

Se resolvió instruir en este acto al Secretario del Consejo de Administración del Grupo Financiero para que, una vez cumplida la Condición Suspensiva, en términos de los previsto en las resoluciones que anteceden, (i) proceda a formalizar las modificaciones estatutarias y modificar el Convenio Único de Responsabilidades correspondiente y coordine su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, (ii) realice las anotaciones correspondientes en los libros corporativos del Grupo Financiero, y (iii) efectúe, a costa del Grupo Financiero, la publicación en el Diario Oficial de la Federación respecto de la autorización de separación y los acuerdos en términos del artículo 19 de la LRAF.

Se tomó nota de las resoluciones que adoptarían Impulsora, Citibanamex Casa de Bolsa, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, mediante las cuales se aprobaría, entre otras cosas, la toma de nota y/o ratificación de los términos del Contrato de Compraventa

Se autorizaron a los delegados correspondientes para que individual o conjuntamente acudan ante el fedatario público de su elección a protocolizar todo o parte de las presentes Resoluciones; para que inscriban el o los testimonios de la o las escrituras públicas correspondientes en el Registro Público del Comercio del domicilio del Grupo Financiero, de ser el caso, así como para que lleven a cabo todos los actos necesarios para el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas. Los delegados aquí referidos se encontrarán asimismo facultados para presentar toda clase de avisos y notificaciones que, términos de las disposiciones legales aplicables, deban realizarse a efecto de inscribir o notificar las resoluciones adoptadas.

El suscrito, Secretario del Consejo de Administración de Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V., CERTIFICO para todos los efectos a los que haya lugar, que el presente documento contiene un resumen de las Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas el 7 de agosto de 2018.

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2018.
José Alejandro de Iturbide Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 480350)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: Resolución de cancelación de registro a Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de cancelación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a Perspectiva

Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., notificación que se intentó realizar de forma personal en el domicilio que las Instituciones Financieras registraron en la propia CONDUSEF, con fundamento en los artículos 1º, 3°, 4°, 5º, 7º, 8º, 11, fracciones XXVIII, XXXIII, y XLIV, 16, 26, fracción I, 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafos tercero, inciso g), sexto y noveno, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Trigésima Séptima, fracción III y sexto párrafo, y Sexta Transitoria de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3°, fracciones III, inciso a); IV, inciso a); 4°, fracción I, inciso a); 13, fracción VII; 14, fracciones XXX y XXXII; y 27, último párrafo, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, con sus respectivas reformas, adiciones, modificaciones y aclaraciones, de fechas 18 de octubre de 2011, 09 de noviembre de 2011, 14 de marzo de 2012, 30 de diciembre de 2013, 02 de junio de 2014, 07 de noviembre de 2014, 29 de mayo de 2015, 09 de junio de 2015, 28 de abril de 2016, 05 de julio de 2016, 03 de abril de 2017 y 17 de septiembre de 2018, se notifica por medio del presente EDICTO la **Resolución de cancelación de registro** como SOFOM **a Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.,** cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México a 25 de enero de 2019; Asunto: **Resolución de cancelación de registro como SOFOM.**. En atención al procedimiento de cancelación de registro iniciado a **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, con fundamento en el artículo 87-K, párrafos tercero, inciso g), cuarto y sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en la Trigésima Séptima, fracción III y sexto párrafo y Sexta Transitoria, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), emite la presente resolución con base en los siguientes **Antecedentes.- Primero.** Con fecha 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), las cuales, en su Trigésima Séptima, señalan los supuestos en que la CONDUSEF cancelará el registro de aquellas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que incumplan con las citadas Disposiciones, de ahí que la fracción III establezca: *TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: III. Omita solicitar la renovación de su registro ante la Comisión Nacional;* **Segundo.** Mediante oficio DGDFETI/1642/2018 del 28 de junio de 2018, la Comisión Nacional intentó notificar el inicio de procedimiento de cancelación de registro a **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, en el domicilio ubicado en Tabasco 262, de la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6700 de la Ciudad de México. Sin embargo, la notificación no se llevó a cabo debido a que el personal de administración del inmueble visitado comentó que la institución financiera ya no se encuentra en ese lugar desde hace más de ocho meses. Asimismo, mediante oficio DGDFETI/1643/2018 del 28 de junio de 2018 la Comisión Nacional intentó notificar el inicio de procedimiento de cancelación de registro a **Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, en el domicilio ubicado en General Rincón 147, interior 301, de la Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03340 de la Ciudad de México. Sin embargo, la notificación no se llevó a cabo debido a que el personal del inmueble visitado refirió tener instrucciones de no recibir notificaciones además de que la Institución ya no se encuentra ahí. **Tercero.** En virtud de la imposibilidad de notificar a **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 7, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; así como 35, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, a través del EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 21 y 28 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, el inicio del procedimiento de cancelación de registro, cuyo objetivo fue el de otorgar la garantía de audiencia establecida en el segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, a fin de que en el término de diez días hábiles, contado a partir de la notificación del EDICTO, **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, manifestaran lo que a su derecho conviniera ante este Organismo. **Cuarto.** En vista de no haber ejercido la garantía de audiencia antes mencionada, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 21 y 28 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, el cual establece en su parte conducente lo siguiente: *"Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y la CONDUSEF, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, emitirá las resoluciones de declaración de cancelación de registro, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General."* **Quinto.** Del análisis realizado por la Dirección General

de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información al cumplimiento de obligaciones por parte de **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, frente al SIPRES, conforme a las facultades que le son conferidas en el artículo 14, fracciones XXXII y XXXIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se desprende que omitieron renovar su registro ante la CONDUSEF, actualizando la hipótesis establecida en la fracción III de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Por lo anterior, y Considerando.- **1.** Que **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.,** no renovaron su registro ante la CONDUSEF; **2.** Que al día de hoy ha precluido el derecho de audiencia otorgado a **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, a través del EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 21 y 28 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, sin que haya manifestado lo que a su derecho conviniera; **3.** Que en términos del apercibimiento contenido en el EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 21 y 28 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, y en virtud de que **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.,** no se manifestaron respecto al procedimiento de cancelación de registro, lo procedente es emitir la siguiente: Resolución.- **PRIMERO.** Con fundamento en el tercer párrafo, inciso g) del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en la fracción III, y párrafo cuarto, de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, esta Comisión Nacional emite la presente RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO a **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.,** para operar como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas. **SEGUNDO.** En términos del párrafo sexto del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en correlación con el sexto párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.,** deberán inscribir la presente Resolución de Cancelación de Registro en el Registro Público de Comercio correspondiente, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión Nacional en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, de conformidad con el artículo 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, a fin de concluir el presente procedimiento. La información anterior, deberá presentarse en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. **TERCERO.** Transcurrido el plazo señalado en el resultando que antecede, y sin que esta Comisión Nacional reciba constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, procederá a la cancelación del registro de **Perspectiva Rural, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Ruznam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** en el SIPRES, e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el octavo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación de registro dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio, ante la autoridad judicial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 87-K, noveno párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2019
Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Ing. Ricardo Becerril Herrera
Rúbrica.

(R.- 480106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ALFONSO MUÑOZ MARTÍNEZ

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/03/2019/14/061, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1219/16, formulado al Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-1603/19, de fecha 11 de marzo de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como contratista y como encargado de la realización de la obra denominada "Construcción de Red de drenaje sanitario calle Tamaulipas, colonia México, de la ciudad de las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave", con número de contrato de LAS CHOAPAS/FISMDF/LIR/9039/2014, cobró indebidamente conceptos de obra que no fueron ejecutados, mismos que se cubrieron con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014, lo que generó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de $127,421.45 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 45/100 M.N.); en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 14 de marzo de 2019, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en dias hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audienccia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 08 de abril de 2019.
El Director General
Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez
Rúbrica.

(R.- 479989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. Alan Martín Martínez Marroquín.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/03/2019/14/066, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1757/16, formulado al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de la omisión que adelante se describe, en virtud de que en su carácter de Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que ocupó del quince de julio de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente omitió verificar el adecuado ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, lo que ocasionó que durante el 3er y 4to bimestre del ejercicio fiscal 2014, específicamente los días dieciocho de julio y dieciocho de septiembre de dos mil catorce, no se enteraran al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las retenciones realizadas con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2014, por concepto de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de Ahorro Solidario, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 26 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 y 16 de la Ley General de Educación; 21, párrafos primero y tercero y 22, párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 42, fracciones XXXVIII y XLI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; y Disposiciones CUARTA, primer párrafo y QUINTA, fracción V del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío y la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013; y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, disposición legal de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia, la cual se celebrará a las **10:00 horas del veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluído su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, informándole que al comparecer a la audiencia a la que se hace mención, o bien en su primer promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, disposición legal de aplicación supletoria al presente procedimiento, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida; apercibiéndole que en caso de no señalar tal domicilio, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por rotulón de conformidad a lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles citado.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019.
El Director General
Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez
Rúbrica.

(R.- 480049)